



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 01 de diciembre del 2017.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E:**



El que suscribe Diputado Miguel Bernardi Aquino, integrante de la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca e integrante del Partido Unidad Popular, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de este honorable pleno para su aprobación, el siguiente Punto de acuerdo por el que el H. Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 93 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca.

**A T E N A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**



*Miguel Bernardi Aquino*  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
DIP. MIGUEL BERNARDI AQUINO



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**DIP. JOSE DE JESÚS ROMERO LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE:**

El suscrito, **DIP. MIGUEL BERNARDI AQUINO**, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca e integrante del Partido Unidad Popular, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 51 fracción V, 70, 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona la fracción VII al artículo 93 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca .

**CONSIDERACIONES:**

El coordinador del programa de seguridad vial y prevención de accidentes de SSO, Rafael Arnaud Ríos, dijo que del universo de accidentes, el mayor número ocurre entre los particulares, pero los más graves se registran cuando está involucrado un vehículo del transporte público: taxi o autobús.

Hace falta trabajar más con los transportistas, quienes son los principales actores en las arterias donde ocurren más accidentes, como



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

la carretera federal 190, las riberas del Atoyac, periférico y cruceros importantes en la capital y zona conurbada de la Ciudad de Oaxaca .

En los últimos años, Oaxaca ha registrado un sin número de accidentes de tránsito, la mayoría de ellos ocasionados por el transporte urbano, camiones del transporte público y taxis, unidades que han provocado la muerte y lesiones permanentes a muchos oaxaqueños; cabe destacar que de todos los accidentes de tránsito en el Estado el 35 por ciento es provocado por el transporte público.

Ante tal situación y la omisión de los concesionarios para evitar que sus choferes provoquen los accidentes donde muchos oaxaqueños han perdido la vida, debido a la falta de capacitación y la exigencia de una cuenta a veces muy elevada, los conductores de estas unidades de motor tienen que correr de más para poder alcanzar dicha cifra sin la menor precaución.

La Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca en su Capítulo XIV, de las sanciones, ejecución y recursos en su artículo 92 señala las sanciones por infracciones a las normas de tránsito y vialidad, mismas que se aplicarán tomando en cuenta, la gravedad de la infracción, el peligro, la reincidencia y las condiciones médicas y psicológicas del infractor. En caso de fuga del infractor, se aumentará en una mitad el monto máximo de la multa.

En su artículo 93.- Las violaciones a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, se sancionarán con:

I. Amonestación;



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- II. Multa;
- III. Suspensión temporal de la licencia de manejo;
- IV. Cancelación de la licencia de manejo;
- V. Retención del vehículo, y
- VI. Arresto.

El Reglamento establecerá los supuestos para la imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley.

Las sanciones señaladas en este artículo, se impondrán al responsable de la infracción, y/o al propietario del vehículo, independientemente de las sanciones civiles, penales o ambientales, a que haya lugar.

Artículo 94. Son agravantes de la infracción a esta Ley:

- I. La reincidencia del infractor;
- II. Cuando el infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas enervantes u otras sustancias tóxicas;
- III. Cuando el conductor se retire del lugar de los hechos;
- IV. Estacionarse en las zonas reservadas para personas con discapacidad, y no se tenga la autorización respectiva, y
- V. Las que se señalen en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para erradicar el mal en el que se han convertido los accidentes viales provocados por el transporte público y la pérdida de vidas que enlutan los hogares oaxaqueños es necesario retirarles la concesión a las unidades del transporte público que sean los responsables de muertes de peatones por imprudencia del conductor.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

En atención a las anteriores consideraciones, someto a esta soberanía el siguiente:

## DECRETO

**UNICO.- Se propone** agregar la fracción VII al artículo 93 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca misma que quedara de la siguiente manera:

Artículo 93.- Las violaciones a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, se sancionarán con:

I.- Amonestación;

II.- Multa;

III.- Suspensión temporal de la licencia de manejo;

IV. Cancelación de la licencia de manejo;

V.- Retención del vehículo, y

VI.- Arresto.

**VI.- Revocación de la concesión cuando exista pérdida de vidas humanas**

El Reglamento establecerá los supuestos para la imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

## TRANSITORIOS:

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se ordena al Oficial Mayor de esta LXIII Legislatura del Estado, haga los trámites administrativos correspondientes para su trámite.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 01 de diciembre del año 2017.



ATENTAMENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA

DIP. MIGUEL BERNARDI AQUINO

**DIP. MIGUEL BERNARDI AQUINO**